

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 48-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 7  
DE JULIO DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 45-PLE-CNE-2023** de martes 27 de junio de 2023; y, del Acta Resolutiva **No. 46-PLE-CNE-2023** de miércoles 28 de junio de 2023; y, del Acta Resolutiva **No. 47-**

**PLE-CNE-2023** de jueves 29 de junio de 2023, reinstalada el viernes 30 de junio de 2023;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma al Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma al Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en Sede Administrativa;
- 4° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas naturales y jurídicas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023;
- 5° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; y, **resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y,
- 6° **Conocimiento y Resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del

Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 45-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de martes 27 de junio de 2023; el Acta Resolutiva **No. 46-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de miércoles 28 de junio de 2023; y, del Acta Resolutiva **No. 47-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de jueves 29 de junio de 2023, reinstalada el viernes 30 de junio de 2023.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

- Que el artículo 25 en sus numerales 3 y 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es potestad del Consejo Nacional Electoral resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, así como imponer las sanciones que correspondan;
- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto;
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, el mismo que es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base a la información remitida por el Registro Civil, se complementa con la inscripción voluntaria que realicen los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años, así como también será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior;
- Que el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las causales y sanciones de las personas que teniendo la obligación de votar no lo hicieron;
- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía de coactivas Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado”;
- Que la disposición general novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, dispone que el “Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el derecho al voto difundirá de manera permanente el registro electoral pasivo a través de los mecanismos previstos en la presente ley. El ciudadano que conste en el registro electoral pasivo solicitará al Consejo Nacional Electoral su habilitación, antes del cierre del Padrón Electoral. De dicho registro quedarán excluidos los ciudadanos que ejerzan su voto de manera facultativa. La actualización del Registro Electoral es permanente”;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-5-2021** de 24 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el “Reglamento de Trámites en sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos”; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO, INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PROGRAMADAS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO; Y, CONTROL DE INGRESOS.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 6, por el siguiente:

**“Artículo 6.- Emisión de Certificado de Votación Provisional.** - El ciudadano podrá obtener el Certificado de Votación Provisional, al día siguiente de las Elecciones, de manera presencial o en línea los mismos que serán entregados en los siguientes casos:

- a) Ciudadanos que no sufragaron y que se encuentren en el Registro Electoral; y,
- b) Ciudadanos que han extraviado su certificado de votación;

Se podrá realizar:

1. **Presencial.** - Las Delegaciones Provinciales Electorales entregarán el certificado de votación provisional hasta que se emitan los definitivos; o,
2. **En línea.** - Ingresando al Portal Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) a través de servicios en línea, mediante el cual deberá

digitar los datos de identificación y seguridad que constan en la cédula de identidad o ciudadanía;

**Artículo 2.-** A continuación del artículo 6, agréguese los siguientes artículos:

**Artículo 6.1.- Emisión de Certificado de No Constar en el Registro Electoral.-** Las y los ciudadanos que no se encuentren en el Registro Electoral, no consten en el Registro Electoral Pasivo y no tengan suspendidos los derechos políticos o de participación podrán solicitar en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales un certificado de no constar en el Registro Electoral, conforme el procedimiento específico establecido para el efecto.

**“Artículo 6.2- Emisión de Certificados de Votación, Duplicado, Exención o Pago de Multa.** - El ciudadano podrá obtener el Certificado de Votación definitivo en las siguientes modalidades:

- a) **Presencial.** - Las Delegaciones Provinciales Electorales entregarán un Certificado de Votación, en el caso de que se solicite un duplicado, por exención; o pago de multa; y,
- b) **En línea.** - Ingresando al Portal Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec) podrán obtener el Certificado de Votación, en el caso que se solicite duplicado o exención a través de servicios en línea, mediante el cual deberá digitar los datos de identificación y seguridad que constan en la cédula de identidad o ciudadanía. Dichos certificados se generarán siempre y cuando no mantenga ninguna multa pendiente por pagar.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La emisión de certificados provisionales procederá siempre y cuando los ciudadanos no mantengan valores pendientes por concepto de multas de procesos electorales anteriores.

**SEGUNDA.-** Los certificados de votación provisionales tendrán la validez de noventa 90 días, los cuales podrán extenderse a petición de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

**TERCERA.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, se realice la codificación correspondiente.

**CUARTA.-** Las reformas planteadas al presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, se difundirá en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los numerales 6 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las funciones del Consejo Nacional Electoral, entre ellas: “6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”.

Que los numerales 9 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan como funciones del Consejo Nacional Electoral: “9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”.

Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-5-2020** de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su reclamación en sede Administrativa.

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

Expedir las siguientes reformas al **REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PASIVO Y SU RECLAMACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del inciso segundo del artículo 6, por el siguiente:

La habilitación en el Registro Electoral se realizará hasta noventa días previo a la convocatoria al proceso electoral.

**Artículo 2.-** Sustituir el texto del artículo 9 por el siguiente:

**Artículo 9.-** Modalidad de habilitación presencial.-

La o el ciudadano podrá realizar el trámite de habilitación presencial de la siguiente manera:

#### **1. Habilitación por solicitud.-**

La o el servidor responsable de la Delegación Provincial Electoral, de las representaciones diplomáticas y/o de las oficinas consulares, verificarán los requisitos y procederán a ingresar los datos de las y los ciudadanos en el sistema informático implementado por el Consejo Nacional Electoral, para el efecto.

Una vez ingresada la información, el sistema generará el formulario de habilitación al Registro Electoral, éste se imprimirá y será firmado por el ciudadano y la o el servidor público electoral, conforme el procedimiento específico establecido para el efecto.

#### **2. En la Ventanilla de Recaudación. -**

La o el servidor público electoral responsable de la Delegación Provincial Electoral, entregará el formulario preimpreso de habilitación y verificará los

requisitos. La o el ciudadano que ha realizado el pago de la multa, firmará el formulario de habilitación respectivo y será habilitado automáticamente en el Registro Electoral.

### **3. Justificación de Multas. -**

La o el ciudadano presentará la solicitud de justificación de la multa ante la o el Director de la Delegación Provincial Electoral; en la que, deberá exponer la causal de justificación acompañada de la documentación de respaldo; y, el formulario preimpreso de habilitación.

Conforme el proceso establecido en el Reglamento de Trámites en sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos, el Director Provincial emitirá la respectiva resolución, y de ser el caso se habilitará al ciudadano/a en el Registro Electoral.

**Artículo 3.-** Incorpórese la siguiente disposición general:

#### **DISPOSICION GENERAL:**

**TERCERA.-** Para efectos del presente Reglamento, donde se refiera a funcionario electoral, se lo entenderá como servidor público electoral.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobadas las reformas al presente Reglamento, realice la codificación correspondiente.

**SEGUNDA.-** La reforma planteada al presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, se difundirá en el portal web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 4**

**PLE-CNE-3-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el

incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de

requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y

Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **BPS – MARKET S.A.S., representada legalmente por el señor Blasco Peñaherrera Solah**, se desprende que la referida empresa **CUMPLE** con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afin; y, Acuerdo de Responsabilidad. **NO CUMPLE** con el Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que con informe No. 013-CNE-DNE-2023-EA de 29 de junio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1710-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales el cual establece que: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”. La Dirección Nacional de Estadística el 17 de junio de 2023 procedió a notificar a la persona jurídica por correo institucional zimbra, lo siguiente: “Una vez revisada la documentación de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento de personas naturales y*

jurídicas que realicen pronósticos electorales”, se informa lo siguiente:

- Formulario de inscripción de personas jurídicas está desactualizado. (<https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-4/> )
- No costa el Acuerdo de responsabilidad de personas jurídicas. (<https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-4/> )
- Listado de profesionales responsables de los encuestadores deberá estar de acuerdo con lo establecido en el reglamento vigente: “Artículo 6, literal b), punto 5) Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.”.
- Consta una copia simple de la escritura de constitución de la persona jurídica, la misma deberá estar notariada de acuerdo con lo establecido en el reglamento vigente: “Artículo 6, literal b), punto 1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.”.
- Consta una copia simple del nombramiento del representante legal de la persona jurídica, la misma deberá estar de acuerdo con establecido en el reglamento vigente: “Artículo 6, literal b), punto 2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.”.17/6/23.

Por lo expuesto se solicita de manera cordial, subsanar las observaciones presentadas de acuerdo con lo establecido en el reglamento vigente.”.

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente; se recibió respuesta del peticionario; sin embargo, no se ha entregado toda la documentación correspondiente, por lo tanto se concluyó que, de acuerdo al marco normativo aplicable la persona jurídica BPS – MARKET S.A.S., representada legalmente por el señor Blasco Peñaherrera Solah, NO cumple con el requisito establecido en el numeral 5, del literal b) del artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

**RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda a usted señora Presidente, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro de la empresa BPS – MARKET S.A.S, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- NEGAR** la inscripción y registro de la empresa **BPS – MARKET S.A.S**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, al **señor Blasco Peñaherrera Solah, Representante Legal de la empresa BPS – MARKET S.A.S**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-4-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes;

**3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave

crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONT PUBLI S.A., representada legalmente por el señor Luis Alberto Cortez Zavala**, se desprende que la referida empresa

**CUMPLE** con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; y, Acuerdo de Responsabilidad. **NO CUMPLE** con los siguientes requisitos: Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que con informe No. 014-CNE-DNE-2023-EA de 29 de junio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1710-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, el cual establece que: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”. La Dirección Nacional de Estadística el 17 de junio de 2023 procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra, lo siguiente: “(...) se comunica que su pedido realizado con oficio S/N de 15 de junio de 2023, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES está incompleto, por lo que se solicita de manera gentil remitir los requisitos establecidos en el Reglamento vigente, a través de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral ubicada en la Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano o en la Delegación Provincial Electoral de su residencia. Se remite link en los cuales podrá observar los reglamentos respectivos y de esa manera revisar los requisitos indispensables para su inscripción. Pronósticos electorales: <https://www.cne.gob.ec/pronosticos-electorales-4/>”. Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente; y, se recibió la respuesta del peticionario, sin embargo no se ha entregado toda la documentación correspondiente, por lo tanto se concluyó que, de acuerdo al marco normativo aplicable la persona jurídica*

**CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.**, representada legalmente por el señor Luis Alberto Cortez Zavala, NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda a usted señora Presidente, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro de la empresa **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.**, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- NEGAR** la inscripción y registro de la empresa **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.**, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, **al señor Luis Alberto Cortez Zavala, Representante Legal de CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-5-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta

antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán

una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación.** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días (...)”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A., representada legalmente por la señora María Lorena Cajas Albán**, se desprende que la referida empresa **CUMPLE** con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 015-CNE-DNE-2023-EA de 5 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1783-M de 5 de julio de 2023, del Coordinador

Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, en el que establece: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días (...)”.* La Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra el 23 de junio de 2023, con el siguiente texto: *“(...) por medio del presente se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos al Oficio S/N del 19 de junio de 2023 para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES determinándose que el expediente se encuentra con dos observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente: **1.** Actualizar el listado de profesionales (debido a que existe una persona que no tiene el perfil requerido- licenciado en turismo). **2.** Adjuntar los certificados detallados en cada una de las hojas de vida de los profesionales a cargo de los encuestadores.”.* Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente; y, al haberse obtenido la respuesta correspondiente con los documentos y observaciones subsanadas, se concluyó que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, la persona jurídica **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, representada legalmente por la señora María Lorena Cajas Albán, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. Se ratifica que la persona jurídica podrá realizar pronósticos electorales, para las dignidades de presidenta/e y vicepresidenta/e; y, asambleístas nacionales provinciales y del exterior. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo su mejor criterio, aprobar la inscripción y registro de la empresa **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, como persona jurídica para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Inscribir y registrar **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

**Artículo 2.-** Disponer a **CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a la **señora María Lorena Cajas Albán, Representante Legal de CLIMA SOCIAL ESTUDIOS Y ASESORAMIENTO S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-6-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el

incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del**

*expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días (...);*

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y

Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C., representada legalmente por el señor Francis David Romero Cordero**, se desprende que la referida empresa **CUMPLE** con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Acuerdo de Responsabilidad; y, **NO CUMPLE** con los siguientes requisitos: Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que con informe No. 016-CNE-DNE-2023-EA de 5 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1783-M de 5 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, en el que establece: “En el plazo de cinco (5)

días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.” La Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra el 23 de junio de 2023, con lo siguiente: “(...) su pedido realizado con oficio S/N del 20 de junio de 2023, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES está incompleta, por lo que se solicita comedidamente remitir la documentación faltante, a continuación se describe los requisitos que no se encuentran adjuntos en su solicitud:

- Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.
- Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil.
- Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. (certificados y hojas de vida) De conformidad al artículo 8 del Reglamento para personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales usted dispone de cinco (5) días plazo a partir de la presente notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada.” Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente; y, al no haberse obtenido la respuesta correspondiente con los documentos y observaciones a ser subsanadas en su totalidad, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, representada legalmente por el señor Francis David Romero Cordero, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro de la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** NEGAR la inscripción y registro de la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al **señor Francis David Romero Cordero, Representante Legal de CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-7-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;

- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas naturales. Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de

cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, **3°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública”;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: **“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones de la documentación. En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días (...)**”;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la persona natural: **JHON ANTHONY RUELA JUNCO**, se desprende que **CUMPLE** con los siguientes requisitos: **Formulario de Inscripción: 1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional; **NO CUMPLE con los siguientes requisitos:** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que con informe No. 017-CNE-DNE-2023-EA de 5 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1783-M de 5 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, el cual establece que: “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”. La Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural a través del correo institucional zimbra, el 23 de junio de 2023, lo siguiente: “(...) por medio del presente se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos al formulario de inscripción recibido el 21 de junio de 2023 por la Secretaría de la Delegación Provincial de Los Ríos, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES determinándose que el expediente se encuentra con dos observaciones a ser subsanadas de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente: **1. Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines.** (La formación académica se*

encuentra justificada; sin embargo, se solicita remitir certificados o cualquier otra documentación que acredite la experiencia en investigación.) **2. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.** (Los profesionales no tienen la formación académica y experiencia requerida en el Reglamento.) **3.** De conformidad al "ARTÍCULO 8.-REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, SUBSANACIONES (...)", **se solicita comedidamente que en el plazo de cinco (5) días se remita la documentación antes señalada.**". Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente; y, al no haberse obtenido la respuesta correspondiente, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, la persona natural señor Jhon Anthony Ruela Junco, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro del señor **JHON ANTHONY RUELA JUNCO** como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023", por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- NEGAR** la inscripción y registro del señor **JHON ANTHONY RUELA JUNCO**, como persona natural para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023", por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al señor **JHON ANTHONY RUELA JUNCO**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-8-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;

- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Razón social; **2°** Registro Único de Contribuyentes; **3°** Dirección domiciliaria de la empresa; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; **6°** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7°** Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, **8°** firma de la o el representante legal. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2°** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; **3°** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4°** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, **5°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría

General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y

Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **SERVICIOS ECUATORANOS ATICA S.A., representada legalmente por la señora María Cristina Páez Carrillo**, se desprende que la referida empresa **CUMPLE** con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afin; y, Acuerdo de Responsabilidad. **NO CUMPLE** con el Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que con informe No. 018-CNE-DNE-2023-EA de 5 de julio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1783-M de 5 de julio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, el cual establece que: “En el plazo de cinco*

(5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, esta remitirá un informe sobre el cumplimiento de requisitos; de encontrar errores de forma puramente materiales o de hecho, notificará al solicitante, y este tendrá el plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada, si así lo hace, la Dirección Nacional de Estadística decidirá lo que corresponda, en un plazo de (3) tres días.”. La Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional zimbra el 23 de junio de 2023, lo siguiente: “(...) por medio del presente se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos al Oficio Nro. del 19 de junio de 2023 para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES determinándose que el expediente se encuentra con una observación a ser subsanada de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente: **1.** Actualizar el listado de profesionales (debido a que existe dos personas que no cumplen con el perfil requerido María Endara y Margarita Sánchez) De conformidad al "ARTÍCULO 8.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, SUBSANACIONES (...)", se solicita comedidamente que en el plazo de cinco (5) días se remita la documentación antes señalada.” Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente; y, al no haberse obtenido la respuesta correspondiente se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.**, representada legalmente por la señora MARÍA CRISTINA PÁEZ CARRILLO, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro de la empresa **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.** como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** NEGAR la inscripción y registro de la empresa **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.** como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a la **señora María Cristina Páez Carrillo, Representante Legal de SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-9-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera

transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su

vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.**- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c)** **Documentos metodológicos.**- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que

respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: “En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: **1.** Tener un color diferente a la papeleta oficial; **2.** Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, **3.** Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.-** Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);

Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y en su Disposición General Segunda menciona: “A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.”;

Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo

148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2023-3717-M de 9 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística la solicitud para realizar encuestas de voto a boca de urna suscrito por la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, Representante Legal de la empresa

Centro de Investigaciones y Estudios Especializados  
CENTROINVEST CIA. LTDA;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Una vez que, la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis de la documentación presentada, se verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**NOMBRE DE LA EMPRESA:** CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.

**REPRESENTANTE LEGAL:** ANA ROCÍO DEL PILAR GARZÓN BALDEÓN

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPL E	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Razón social. 2. Número de registro único de contribuyentes. 3. Dirección domiciliaria de la empresa. 4. Número de teléfono convencional y celular. 5. Dirección de correo electrónico. 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal. 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal. 8. Firma del representante legal.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	SI		

Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afin.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.	SI		Fondos propios de la empresa.

3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		Redes sociales y portales institucionales de la empresa.
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.	SI		
5. Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.	SI		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	SI		
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	SI		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial	SI		

2. Logo de la persona natural o jurídica	SI		
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua	SI		

0);

Que de la Certificación del Tribunal Contencioso Electoral, tenemos: Mediante memorando Nro. CNE-DNE-2023-0440-M del 10 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: “De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona jurídica CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS CENTROINVEST CIA. LTDA, con registro único de contribuyentes 1792210356001, representada legalmente por ANA ROCIO DEL PILAR GARZON BALDEON. Con memorando Nro. CNE-SG-2023-4044-M del 20 de junio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0901-O del 10 de junio de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en su parte pertinente señala: “(...) **CERTIFICO** que **NO** existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA LTDA**, con registro único de contribuyentes 1792210356001, representada legalmente por ANA ROCÍO DEL PILAR GARZÓN BALDEÓN (...).”;

Que con informe No. 001-CNE-DNE-2023-EA-BU de 30 de junio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1721-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer:

“**CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA LTDA.**, representada legalmente por la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de urna. Se ratifica que la persona jurídica podrá realizar encuestas de voto a boca de urna, para las dignidades de presidenta/e y vicepresidenta/e; y, asambleístas nacionales, provinciales y del exterior. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo su mejor criterio, aprobar la inscripción y registro de la empresa **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.** como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la inscripción y registro de **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por cuanto cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna.

**Artículo 2.-** Disponer al representante legal de **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, representada legalmente por la señora Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, remita los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, al correo electrónico que determine la Dirección Nacional de Estadística, hasta las 16h30, del día de las elecciones.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, a la señora Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, Representante Legal de **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-10-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas

que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con

los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afin; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c)** **Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **“Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional**

**Electoral.-** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.-** Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);
- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales: “En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: **1.** Tener un color diferente a la papeleta oficial; **2.** Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, **3.** Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el

Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y en su Disposición General Segunda menciona: "A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.";

- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);"
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y

Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

Que del análisis del informe, se desprende: “**ANÁLISIS: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis a la documentación presentada, se verificó lo siguiente: **NOMBRE DE LA EMPRESA:** CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C. **REPRESENTANTE LEGAL:** FRANCIS DAVID ROMERO CORDERO BETANCOURTH.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPL E	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: Razón social. Número de registro único de contribuyentes. Dirección domiciliaria de la empresa Número de teléfono convencional y celular. Dirección de correo electrónico. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal. Firma del representante legal.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional

Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.		NO	NO remite la copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el registro mercantil.
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.		NO	NO remite la copia certificada del nombramiento.
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.		NO	Consta el listado de profesionales, pero NO la documentación que acredite su experiencia y formación académica.
Acuerdo de responsabilidad		NO	El documento adjunto NO presenta la información completa (ciudad y fecha).

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:**

<b>CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO</b>		
<b>REQUISITOS</b>	<b>PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>

	CUMPLE	NO CUMPLE	
Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna		NO	Menciona: “Por definir.”
Nombre del medio donde se publicarán los resultados.		NO	Menciona: “Por definir.”
Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará		NO	No cumple con los parámetros establecidos, pues no se indica el diseño muestral.
Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.	SI		
Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		
Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.		NO	No cumple con los parámetros establecidos.
Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.		NO	No presentó el análisis de factibilidad.
Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.		NO	No presentó la base de datos solicitada.

**VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:**

<b>CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA</b>			
<b>REQUISITOS</b>	<b>PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO</b>		<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	
Color diferente a la papeleta oficial		NO	El solicitante no remitió las papeletas para ser revisadas y aprobadas.
Logo de la persona natural o jurídica		NO	
Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua		NO	

());

Que de la Certificación del Tribunal Contencioso Electoral, tenemos: Mediante memorando Nro. CNE-DNE-2023-0446-M del 14 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: “De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C**, con registro único de contribuyentes 1793107907001, representada legalmente por FRANCIS ROMERO CORDERO BETANCOURTH.”. Con memorando Nro. CNE-SG-2023-3992-M del 19 de junio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0925-O del 16 de junio de 2023, suscrito electrónicamente por el

Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en su parte pertinente señala: “(...) **CERTIFICO** que **NO** existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso Electoral, o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas, en contra de la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C**, con registro único de contribuyentes 1793107907001, representada legalmente por FRANCIS ROMERO CORDERO BETANCOURTH (...)”;

Que con informe No. 002-CNE-DNE-2023-EA-BU de 30 de junio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1721-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, que señala: “**Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”. En este contexto, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra con fecha 13 de junio de 2023, lo siguiente: “(...) por medio de la presente se comunica que su pedido realizado con oficio S/N DE 09 de junio de 2023, para realizar (...) ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA, está incompleta, por lo que se solicita de manera gentil remitir la documentación faltante (...)”. Se remite link en los cuales podrá observar los reglamentos respectivos y de esa

manera revisar los requisitos indispensables para su inscripción: Encuestas de voto a boca de urna: [https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-5/Particular que informo para los fines pertinentes.](https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-5/Particular%20que%20informo%20para%20los%20fines%20pertinentes.)”. Transcurrido el plazo establecido en el referido reglamento, y al no haberse obtenido la respuesta correspondiente, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable, la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C.**, representada legalmente por el señor FRANCIS DAVID ROMERO CORDERO BETANCOURTH, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro de la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C.**, como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, detallados en el presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** **NEGAR** la inscripción y registro de la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C.**, como persona jurídica para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, detallados en el informe No. 002-CNE-DNE-2023-EA-BU de 30 de junio de 2023.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, al señor Francis David Romero Cordero Betancourth, Representante legal de **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S B.I.C.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-11-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los

periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **“Artículo 5.- Inscripción y aprobación de personas naturales.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas naturales interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en el portal web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Apellidos y nombres completos; **2.** Número de cédula de identidad o número de pasaporte; **3.** Dirección domiciliaria; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; y, **6.** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras; **2.** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines; y, **3.**

Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c)** Documentos metodológicos.- La persona natural deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Apellidos y nombres de la persona natural que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombres del contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán y las especificaciones del lugar dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **“Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.-** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el

*cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);
- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales: *“En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;*
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y en su Disposición General Segunda menciona: *”A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.”;*
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro

del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que del análisis del informe, tenemos: “**ANÁLISIS: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis a la documentación presentada, se verificó lo siguiente:

**NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL:** ANDRÉS FLAVIO ENGRACIA RODRÍGUEZ

<b>CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS NATURALES QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA</b>			
<b>REQUISITOS</b>	<b>PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO</b>		<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CUMPL E</b>	<b>NO CUMPLE</b>	
Formulario de inscripción: 1. Apellidos y nombres completos. 2. Número de cédula de identidad o número de pasaporte. 3. Dirección domiciliaria. 4. Número telefónico convencional y celular. 5. Dirección de correo electrónico, para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar. 6. Firma del solicitante.		NO	Remite el formulario de inscripción sin el registro de número telefónico convencional y sin firma de responsabilidad.
Copia de cédula de identidad o de pasaporte en caso de personas extranjeras.		NO	No presentó la cédula de identidad.
Documentos que justifiquen que la persona tiene formación en áreas de investigación social, mercadeo político, de opinión o afines.		NO	No presentó los documentos solicitados.
Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.		NO	No presentó los documentos solicitados.

Acuerdo de responsabilidad.		NO	Remite el acuerdo de responsabilidad sin la información correspondiente y sin firma de responsabilidad.
-----------------------------	--	----	---

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.		NO	No presentó el documento metodológico.
Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.		NO	No presentó el documento metodológico.
Nombre del medio donde se publicarán los resultados.		NO	No presentó el documento metodológico.
Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.		NO	No presentó el documento metodológico.
Margen de error estadístico no mayor al +- 3% sobre los resultados de la encuesta.		NO	No presentó el documento metodológico.
Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.		NO	No presentó el documento metodológico.
Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.		NO	No presentó el documento metodológico.

Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.		NO	No presentó el documento metodológico.
Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.		NO	No presentó el documento metodológico.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Color diferente a la papeleta oficial.		NO	No presentó las papeletas para ser revisadas y aprobadas.
Logo de la persona natural o jurídica.		NO	
Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.		NO	

Que con informe No. 003-CNE-DNE-2023-EA-BU de 30 de junio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1721-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, que señala: “Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones,*

**subsanações e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada.

Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”

En este contexto, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona natural a través del correo institucional Zimbra con fecha 14 de junio de 2023, lo siguiente: “(...) por medio de la presente se comunica que su pedido realizado con documento Nro. CNE-UPSGG-2023-2758-EX el 13 de junio de 2023, en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para realizar **Difusión de Encuestas de Votos a Boca de Urna**, está incompleta, por lo que se solicita de manera gentil remitir la documentación faltante (...)

Se remite link en los cuales podrá observar el reglamento respectivo y de esa manera revisar los requisitos indispensables para su inscripción:

**Encuestas de Votos a Boca de Urna:**  
<https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-5/>.”

Transcurrido el plazo establecido en el referido reglamento y, al no haberse obtenido la respuesta correspondiente, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona natural **ANDRÉS FLAVIO ENGRACIA RODRÍGUEZ**, NO cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar

la inscripción y registro del señor **ANDRÉS FLAVIO ENGRACIA RODRÍGUEZ**, como persona natural, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, detallados en el presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- NEGAR** la inscripción y registro del señor **ANDRÉS FLAVIO ENGRACIA RODRÍGUEZ**, como persona natural, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, detallados en el informe No. 003-CNE-DNE-2023-EA-BU de 30 de junio de 2023.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, al señor **ANDRÉS FLAVIO ENGRACIA RODRÍGUEZ**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

#### **PLE-CNE-12-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión

de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c) Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá

presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: “**Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.**- En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro**

**de la inscripción.-** Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);

- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales: *“En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;*
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y en su Disposición General Segunda menciona: *”A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.”;*
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir

Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3903-M del 15 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística el Oficio S/N suscrito por la señora Paulina Recalde, Gerente General de la empresa Perfiles de Opinión para realizar encuestas de voto a boca de urna;
- Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis a la documentación presentada, se verificó lo siguiente: **NOMBRE DE LA EMPRESA:** PERFOFIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA. **REPRESENTANTE LEGAL:** PAULINA DE LOURDES RECALDE VELASCO.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPL E	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Razón social</li> <li>• Número de registro único de contribuyentes.</li> <li>• Dirección domiciliaria de la Empresa</li> <li>• Número de teléfono convencional y celular.</li> <li>• Dirección de correo electrónico.</li> <li>• Apellidos y nombres completos de la o el representante legal.</li> <li>• Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal.</li> <li>• Firma del representante legal.</li> </ul>	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional.
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	SI		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.	SI		El nombramiento de la representante legal tiene vigencia hasta el 25 de junio de 2023. Se solicitará se remita un nombramiento actualizado.

Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.		NO	Consta el listado de profesionales, pero no la documentación que acredite su experiencia y formación académica
Acuerdo de responsabilidad.		NO	No contiene todos los datos correspondientes: 1. Nombre del representante legal, 2. Ciudad y 3. Fecha

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

<b>CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO</b>			
<b>REQUISITOS</b>	<b>PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO</b>		<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	
Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.		NO	No presentó el documento metodológico.

Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna		NO	No presentó el documento metodológico.
Nombre del medio donde se publicarán los resultados.		NO	No presentó el documento metodológico.
Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará		NO	No presentó el documento metodológico.
Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.		NO	No presentó el documento metodológico.
Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.		NO	No presentó el documento metodológico.
Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.		NO	No presentó el documento metodológico.
Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.		NO	No presentó el documento metodológico.
Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.		NO	No presentó el documento metodológico.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA		
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	CUMPLE	NO CUMPLE	
Color diferente a la papeleta oficial.		NO	No presentó las papeletas para ser revisadas y aprobadas.
Logo de la persona natural o jurídica.		NO	
Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.		NO	

(0);

Que de la certificación del Tribunal Contencioso Electoral, tenemos: Mediante memorando Nro. CNE-DNE-2023-0459-M del 20 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: *“De conformidad al artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona jurídica PERFOPI PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA, con registro único de contribuyentes 1792040841001, representada legalmente por PAULINA DE LOURDES RECALDE VELASCO.”* Con memorando Nro. CNE-SG-2023-4125-M del 22 de junio de 2023, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0957-O de 21 de junio de 2023, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en su parte pertinente señaló: *“(...) **CERTIFICO** que **NO** existen recursos o causas en trámite ante el Tribunal Contencioso Electoral, ni sanciones que hayan sido impuestas por este organismo por el cometimiento de “infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas”, en contra de la persona jurídica PERFOPI PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA, con registro único de contribuyentes 1792040841001, representada legalmente por PAULINA DE LOURDES RECALDE VELASCO.”;*

Que con informe No. 004-CNE-DNE-2023-EA-BU de 30 de junio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando

Nro. CNE-CNTPE-2023-1721-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, que señala: “**Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral Aclaraciones.**”* “En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”. En este contexto, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra con fecha 17 de junio de 2023, lo siguiente: “(...) por medio del presente se comunica que la Dirección Nacional de Estadística ha procedido con el análisis y verificación de los documentos adjuntos al oficio S/N de 15 de junio de 2023, para realizar **ENCUESTAS A BOCA DE URNA**, determinándose que el expediente está incompleto de conformidad al Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, por lo que se solicita comedidamente lo siguiente: **1. Actualizar** el nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **2. Remitir** el documento metodológico que deberá contener lo siguiente:

*Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.*

*Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.*

*Nombre del medio donde se publicarán los resultados.*

*Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará*

*Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.*

*Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.*

*Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.*

*Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.*

*Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.*

**3. Remitir** la papeleta que se utilizará para las encuestas con la frase "NO OFICIAL" en la parte posterior o como marca de agua, con el logo de su empresa y la misma deberá tener un color diferente a la oficial. (...).

Se remite el Reglamento respectivo, para su conocimiento y revisión con respecto a los requisitos necesarios e indispensables para su inscripción: <https://www.cne.gob.ec/download/reglamento-encuestas-de-voto-a-boca-de-urna/>

**De conformidad al "ARTÍCULO 7.- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, SUBSANACIONES (...)" del Reglamento sobre Personas naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, se solicita comedidamente que en el plazo de cinco (5) días se remita la documentación antes señalada.** (lo subrayado me pertenece)

Transcurrido el plazo establecido en el reglamento vigente; y, al no haberse obtenido la respuesta correspondiente, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA**, representada legalmente por la señora PAULINA DE LOURDES RECALDE VELASCO, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen

*Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro de **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.** como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, detallados en el presente informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.- NEGAR** la inscripción y registro de **PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.** como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, detallados en el informe No. 004-CNE-DNE-2023-EA-BU de 30 de junio de 2023.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, a la **señora Paulina de Lourdes Recalde Velasco, Representante Legal de PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.** en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-13-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, **3.** Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que

deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: **a)** En el formulario: **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b)** Documentos habilitantes: **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social

afin; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c) Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: “**Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.-** En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual

*será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);
- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales: *“En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;*
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, y en su Disposición General Segunda menciona: *”A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción.”;*
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro

del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;

- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-23-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, sus reformas con Resolución **PLE-CNE-13-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023; y, su actualización con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3947-M de 16 de junio de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Dirección Nacional de Estadística la petición del señor Luis Alberto Cortez Zavala, Representante Legal de la empresa CorpMont Marketing & Publicidad CORPMONTPUBLI S.A, para realizar encuestas, pronósticos electorales y exit poll boca de urna para las próximas elecciones a realizarse el 20 de agosto del presente año;

Que del análisis del informe, tenemos: **“ANÁLISIS: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó el análisis a la documentación presentada, se verificó lo siguiente: **NOMBRE DE LA EMPRESA:** CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONT PUBLI S.A. **REPRESENTANTE LEGAL:** LUIS ALBERTO CORTEZ ZAVALA

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: Razón social Número de registro único de contribuyentes. Dirección domiciliaria de la Empresa Número de teléfono convencional y celular. Dirección de correo electrónico. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal. Firma del representante legal.		NO	No presentó el documento solicitado.
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.		NO	No presentó el documento solicitado.
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.		NO	No presentó el documento solicitado.

Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.		NO	No presentó los documentos solicitados.
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.		NO	No presentó los documentos solicitados.
Acuerdo de responsabilidad.		NO	No presentó el documento solicitado.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.		NO	No presentó el documento metodológico.
Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna		NO	No presentó el documento metodológico.
Nombre del medio donde se publicarán los resultados.		NO	No presentó el documento metodológico.

Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará		NO	No presentó el documento metodológico.
Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.		NO	No presentó el documento metodológico.
Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.		NO	No presentó el documento metodológico.
Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.		NO	No presentó el documento metodológico.
Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.		NO	No presentó el documento metodológico.
Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.		NO	No presentó el documento metodológico.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Color diferente a la papeleta oficial.		NO	No presentó las papeletas para ser revisadas y aprobadas.
Logo de la persona natural o jurídica.		NO	

Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.		NO	
---	--	----	--

());

Que con informe No. 005-CNE-DNE-2023-EA-BU de 30 de junio de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1721-M de 30 de junio de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, que señala: “artículo 7.- Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.-En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas.*

*De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada.*

*Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”.*

*En este contexto, la Dirección Nacional de Estadística procedió a notificar a la persona jurídica a través del correo institucional Zimbra con fecha 17 de junio de 2023, lo siguiente: “(...) por medio de la presente se comunica que su pedido realizado con oficio S/N de 15 de junio de 2023, para realizar (...) ENCUESTAS DE VOTO ABOCA*

DE URNA, esta incompleta, por lo que se solicita de manera gentil remitir los requisitos establecidos en el Reglamento vigente (...).

Se remite link en los cuales podrá observar los reglamentos respectivos y de esa manera revisar los requisitos indispensables para su inscripción:

Encuestas de voto a boca de urna:  
<https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-5/>

**Nota: Se ratifica que las personas naturales y jurídicas solicitantes tendrán un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación para aclarar, rectificar y subsanar la documentación presentada de acuerdo a lo establecido en el reglamento vigente:**

Particular que informo para los fines pertinentes.”.

Transcurrido el plazo establecido en el referido reglamento; y, al no haberse obtenido la respuesta correspondiente, se concluye que, de acuerdo con el marco normativo aplicable la persona jurídica **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A**, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO CORTEZ ZAVALA, **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción y registro de **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A** como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, detallados en el presente informe”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** NEGAR la inscripción y registro de **CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A** como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”, por incumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, detallados en el informe No. 005-CNE-DNE-2023-EA-BU de 30 de junio de 2023.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, al **señor Luis Alberto Cortez Zavala, Representante Legal CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIONES DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-14-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código

de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir

Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con resolución **PLE-CNE-12-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a tres Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-9-3-6-2023** de 3 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **señor MIGUEL ÁNGEL POZO VERA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al **señor Miguel Ángel Pozo Vera**, por los servicios prestados a la institución, en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**.

**Artículo 2.-** Designar al **señor Fredy Rolando Estévez Valencia**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al Vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 5.-** Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Junta Provincial Electoral de **Imbabura**, a la Delegación Provincial Electoral **de Imbabura**, al **señor Miguel Ángel Pozo Vera**, al **señor Fredy Rolando Estévez Valencia**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-15-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el

orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con memorando No. **PLE-CNE-18-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **señor Elder Audberto Eldesma Naveda**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Orellana;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al **señor Elder Audberto Eldesma Naveda**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Orellana**.

**Artículo 2.-** Designar a **la señora Evelyn Roxana Otero Silva**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de **Orellana**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el **artículo 3** de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 5.-** Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral **de Orellana**, a la Junta Provincial Electoral de **Orellana**, al **señor Elder Audberto Eldesma Naveda**, a **la señora Evelyn Roxana Otero Silva**, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-16-7-7-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional

Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que a través de Decreto Presidencial No. 741, publicado en el Registro Oficial – Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disolvió la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador; y, notificó al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023**, de 18 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la

República, y miembros de la Asamblea Nacional, para el resto de los respectivos periodos;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar las Directrices, Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencias, e Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (USD \$ 79'940.920,23) para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; (...);”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-25-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **señora Gisela Carolina Martínez Aldean**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer a la señora **Gisela Carolina Martínez Aldean**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**.

**Artículo 2.-** Designar al **señor Diego Israel Aldean Jaramillo**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023.

**Artículo 3.-** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos (02) días, contados a partir de la publicación en la página web institucional**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 4.-** Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales de las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

**Artículo 5.-** Disponer al Secretario General para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral **de Zamora Chinchipe**, a la Junta Provincial Electoral de **Zamora Chinchipe**, a la señora **Gisela Carolina Martínez Aldean**, al **señor Diego Israel Aldean Jaramillo**, en los correos electrónicos respectivos, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 48-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 45-PLE-CNE-2023** de martes 27 de junio de 2023; y, de la Sesión Ordinaria **No. 46-PLE-CNE-2023** de miércoles 28 de junio de 2023; y, de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2023** de jueves 29 de junio de 2023, reinstalada el viernes 30 de junio de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**